

separar sin causa justificada: y así tendremos empleados permanentes, acostumbrados á la labor y que sean una garantía para el buen funcionamiento electoral. Por lo demás, las otras modificaciones son tan sencillas que puedo redactarlas inmediatamente.

El señor del Río.—Excmo. señor: No veo ventaja alguna en que el Poder Ejecutivo haga los nombramientos, tanto más cuanto que se trata de empleados subalternos de las Juntas que dependen de éstas y que por lo mismo tendrán siempre el color político de la mayoría de dichas Juntas.

Por lo demás aquí no hay destinos en propiedad y el temor que tiene el señor Ministro de que si las Juntas cambian cada dos ó cuatro años, cambien también los empleados, no es razón para que el Gobierno sea el llamado á nombrarlos, puesto que si esos empleados nombrados por el Gobierno no satisfacen á las mayorías de las Juntas los consultarán por cualquier motivo y el Gobierno tendrá que detituirlos toda vez que las Juntas no podrían responder de actos practicados por empleados que no fueran de su confianza.

Tampoco hay conveniencia alguna en que se centralice el nombramiento de empleados electorales en el Poder Ejecutivo, porque cuanto más se independicen las funciones electorales de la acción del Gobierno, mejor serán las elecciones.

Actualmente, según la ley vigente, cada Junta nombra sus empleados y no hay motivo que justifique el cambio de sistema: En esos nombramientos pasa algo semejante al nombramiento de los secretarios de los prefectos ó subprefectos: cada prefecto ó subprefecto propone á su secretario, siendo generalmente nombrado el propuesto, por ser de la confianza del proponente, y porque el prefecto y el subprefecto son los responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones practican sus secretarios.

Creo, pues, Excmo. señor, que la renovación periódica de las juntas no es un motivo para que sus empleados sean nombrados por el Ejecutivo.

El señor Capelo.—Yo no veo inconveniente en que el Gobierno

nombre; el inconveniente está en que remueva; pero desde que se establece que el nombramiento sea á propuesta de las juntas, creo que están bien equilibradas las fuerzas: la Junta propone, el Gobierno nombra y ya el Gobierno no puede remover al empleado, porque es necesario que la Junta lo consulte y para esto se tiene que dar motivos: lo arbitrario está resguardado, así es que creo que el procedimiento está bien garantizado.

Si el nombramiento fuese hecho directamente por el Gobierno, entonces sería preciso adicionar al artículo dejando que los empleados no podrían ser removidos sin causa justificada.

Así es, pues, que creo que se pueda aceptar el artículo.

—Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y no resultó número en ningún sentido.

El señor del Río.—Pido que se rectifique la votación.

El señor Presidente.—No puede rectificarse, porque no hay quorum en la sala. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

27a. sesión del sábado 27 de enero de 1906

Presidencia del H. señor Irigoyen

Sumario: Redacción de ley sobre emolumentos de los representantes.—Continuación del debate del proyecto de reforma de la ley electoral.

Abierta la sesión, con asistencia de los H. señores senadores Barreda, Barrios, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Falcóni, Icaza Chávez, Lama, Latorre Bueno, Lorena, Luna, Moscoso Melgar, Pastor, Pérez, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Reincoso, del Río, Ríos, Rodulfo, Seminario y V., Solar A., Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., García y Vidalón, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De tres del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados comunican-

que esa H. Cámara ha aprobado la modificación introducida por el Senado en el texto de la partida para construcción de caminos en las montañas de Monzón.

A sus antecedentes.

Que ha desechado la sustitución aprobada por la Cámara de Senadores, para que la partida destinada á un receptor de correos en San Marcos, que parece duplicada, se destine á otras receptorías.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Y enviando en revisión el pliego de ingresos del Presupuesto General, para el año en curso.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

PROPOSICIONES

Del señor Icaza Chávez, adicionando el artículo 57 del proyecto de reforma de la ley electoral; y

Del señor del Río, adicionando el artículo 70 del mismo proyecto.

Ambas adiciones fueron dispensadas del trámite de Comisión, á solicitud de sus autores, y pasaron á la orden del día.

DICTAMENTES

De la Comisión de Redacción, en la ley que reglamenta los emolumentos de los señores Representantes.

A la orden del día.

ORDEN DEL DIA

Redacción de la ley sobre emolumentos de los Representantes.

Se leyó y puesta en discusión fué aprobada la redacción que sigue: Comisión de Redacción.

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones de V. E., ha reconsiderado la ley de 17 de enero del año en curso, sobre emolumentos de los Representantes; y habiendo insistido en ella, la devuelve á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de enero de 1906

Firmado: J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Continuación del debate del proyecto sobre reforma de la ley electoral.

El señor Presidente.—Se va á proceder á la tercera votación del párrafo 3o. del artículo 68o., que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El señor Ramos Ocampo.—Yo creo que se necesita para esta votación que estén presentes en el salón las dos terceras partes de los señores representantes.

El señor Secretario leyó el artículo 5o. del capítulo VI del reglamento.

El señor Presidente.—Como S. S. esa exigencia sólo es para después de la tercera votación.

Se procedió á votar, y por diez y nueve votos fué aprobado el párrafo cuyo tenor es el siguiente:

“Cuya nómina bien detallada deberá autorizar y remitir el subprefecto respectivo.”

El señor Presidente.—También quedó pendiente la votación del artículo relativo al nombramiento de los empleados de las juntas que propone la Comisión, y va á rectificarse la votación.

El señor Rodolfo.—Permítame V. E. que le manifieste que si se vota el artículo como está, esto es, en el sentido de que el Gobierno intervinenga en el nombramiento de los empleados, el artículo será rechazado.

Practicada la votación fué desechado el artículo.

El señor Luna.—Debe ahora ponerse en votación la sustitución que tuvo el honor de presentar el día de ayer.

El señor Presidente.—No hay ninguna sustitución sobre la mesa. S. S. tiene el derecho de presentarla por escrito.

El señor Capelo.—Hay que hacer constar que estos dos artículos deben colocarse después del artículo 67o.

El señor Presidente.—Dice la comisión que se colocarán al final del artículo 13o.; por consiguiente es cuestión de la Comisión de Redacción.

En este momento ingresó y tomó asiento en el salón el doctor Romero, Ministro de Gobierno.

El señor Presidente.—Va á leerse la sustitución que acaba de presentar el H. señor Luna.

El señor Secretario leyó.

“Artículo. . . Los empleados á que se refiere el artículo anterior se-

rán nombrados por las respectivas Juntas Nacional y de registro y percibirán el haber que les señale el Congreso en el Presupuesto General de la República; no pudiendo ser removidos sino por falta comprobada."

El señor **Presidente**.—Está en debate la adición.

El señor **Ministro**.—No voy á formar cuestión sobre la sustitución que acaba de leerse; desde que ha sido rechazado el artículo del Gobierno implícitamente está aprobado el del H. señor Luna; pero rogaría á S.Sa. que me diga cómo se podrá garantizar esto de que los empleados no pueden ser removidos sino por falta comprobada. Si las juntas son las que nombran los empleados ¿ante quién van á hacer esa comprobación? ¿ante ellas mismas? Yo creo que es preferible, si se quiere que ellas nombren sus empleados, que francamente se diga, suprimiendo esta parte del artículo.

El señor **Luna**.—Evidentemente que no tiene control alguno la destitución de un empleado hecha por la Junta Nacional, es la honorabilidad de las juntas única que puede garantizar el que no se removerá un empleado sino por falta justificada. Y no puede ser de otro modo, tanto más cuanto que se trata de empleados que no tienen gran importancia, porque la inscripción, el hecho mecánico de asentar una partida en los libros, no es una cuestión en la que un empleado pueda cometer graves faltas; lo único que podrá hacer es una suplantación, consignar un hombre por otro, consignar un nombre que no existe, y en vista de ella ordenar la destitución.

El principal objeto es que las juntas no se crean autorizadas á destituir un empleado por el simple hecho de que ha cambiado su personal.

Así es que la única garantía es que una junta no vote al empleado anterior sino cuando cometa alguna falta.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobada la adición.

Se leyó y puso en debate la siguiente adición del señor Icaza Chávez al artículo 57.

"Tampoco podrá haber en la misma junta electoral dos ó más pa-

rientes consanguíneos dentro del tercer grado y afines dentro del segundo."

El señor **Icaza Chávez**.—En esta adición he pedido que se circunscriba la incompatibilidad á los miembros de una misma junta. Tanto en la junta escrutadora como en la de registro proceden esos nombramientos por elección, y no es posible que entren á constituir una junta dos ó más parientes consanguíneos formando la mayoría, que es la que debe determinar precisamente la solución de los actos electorales.

Como acto de moralidad política relacionada con los sagrados deberes inmanentes del pueblo, creo que se debe establecer esta incompatibilidad tanto en esas juntas, como en las electorales departamentales, donde el nombramiento de cuyos miembros depende de la forma establecida por la ley, porque no sería posible que esos actos inmanentes de la vida del Estado quedasen subordinados á intereses privados y políticos.

Por respeto á los derechos correspondientes al pueblo y para que la elección sea de verdad, ha circunscrito que esa incompatibilidad se refiera simplemente á los miembros de una misma junta.

El señor **Luna**.—La adición que se debate ataca la independencia de las juntas. Las Juntas Departamentales, por ejemplo, se componen de delegados nombrados por las juntas de registro; de manera que, aprobándose esta adición, si una junta de registro "A" nombra á fulano de tal, otra junta "B" no podrá nombrar á una persona que estuviese con respecto al primero en la relación de parentesco que señala el señor Icaza Chávez. De manera que las juntas de registro se encontrarían cohibidas al hacer los nombramientos de delegados, no podrían nombrar directamente á las personas que les inspiran confianza, sino que tendrían que estar buscando si entre los ya nombrados no hay alguna relación de consanguinidad.

El señor **Icaza Chávez**.—Voy á decir sólo unas pocas palabras.

Muchas veces en una sala de un tribunal hay miembros de éste que están impedidos, con relación á una

persona; pero esa misma incompatibilidad puede existir en las juntas y por eso solicito que igual cosa se establezca respecto de las juntas electorales.

El señor Ward Adrián.—Lo que propone el señor Icaza Chávez va á contribuir á que no hayan elecciones en las provincias, porque mientras se declara, si los elegidos son parientes, tendrá que seguirse un procedimiento interminable, interrumpiéndose mientras tanto el curso de la elección y por eso creo que la adición debe rechazarse dejando el artículo como está.

Si una provincia manda á un delegado y otra á otro, aunque sean parientes, no importará nada, porque los nombramientos vienen de distintas provincias; pero mientras tanto se puede muy bien elegir personas que realmente no sean parientes, pero que se les tacha como tales, y mientras se sigue un expediente para probar si hay ó no parentesco, se entorpecerá la elección.

El señor Icaza Chávez.—Creo que el señor Ward ha indicado que esta incompatibilidad tiende á que no se realicen las elecciones en lugares determinados; pero debo hacerle notar que son muy limitados los grados de incompatibilidad á que se refiere la adición que he propuesto: padres, hijos, nietos, cuñados y hermanos; esas son las únicas personas que se deben excluir de tomar participación en una junta, y no como parece que ha creído el señor Ward á todos los parientes que lleven el mismo nombre.

El señor Ward A.—El que quiera entorpecer una elección estoy seguro que dirá: Fulano de tal es pariente de sutano; y mientras se averigua y se sigue un expediente se interrumpe el proceso electoral.

El señor Ramos Ocampo.—Excmo. señor: esta adición del señor Icaza Chávez viene á poner coto á un abuso que ya se ha establecido; los hechos son estos: las elecciones en muchos lugares se reducen á elecciones de familia, en las que un candidato poco escrupuloso llama á dos ó tres individuos de su familia y los hace colocar como miembros de las juntas escrutadoras en los distintos grupos,

y son los que salen propuestos, ó los que deben formar estas juntas, de tal manera que la inscripción resulta formada por los allegados ó parientes del candidato que ha procedido con tan poca escrupulosidad. De aquí resulta que cualquiera que sea la reclamación que se haga ante esta junta, no será atendida y se verificarán multitud de abusos, abusos que precisamente vendrán á corregirse con esta adición, puesto que ya no se daría motivo para que las elecciones, repito, se hagan, se trasformen en verdaderas elecciones de familia. Es, pues, conveniente la adición, puesto que no se trata de diferentes juntas sino de una misma en la que no deben haber miembros de una misma familia.

El señor Lama.—Excmo. señor: el candidato que logra en diferentes juntas que se consideren á sus parientes, demuestra que tiene bastante popularidad, y naturalmente, si tiene popularidad, será elegido en la provincia estén ó no sus parientes en la junta. Por consiguiente creo que es inadmisibile la adición de que se trata.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Creo que no es aceptable la adición de que se trata. Ya hemos resuelto que haya un período fijo en que se determina los 25 mayores contribuyentes; una vez formada la lista, los miembros que la componen son intachables, son aptos para todas las funciones. Esta lista va á la provincia, y ahí se designa por medio del sorteo los cinco primeros para componer la junta de registro; estos miembros son intachables también, ya no se tachan; después se eligen otro cinco también intachables. Por consiguiente, si ya no se puede tacha, queda fuera de lugar la adición de que se trata; porque ya hemos dicho que ante la Junta Nacional, en la época respectiva, se presentarán las tachas; pero una vez pasada esta época ya no se puede tacha, aunque no sean contribuyentes los que figuran en la lista, ó aunque sean hijos, hermanos ó que tengan otra relación de parentesco con el candidato.

El señor Icaza Chávez.—Yo creo que esta ley, Excmo. señor, no establece que una vez que hayan sido sorteados los 25 mayores contribuyentes

son intachables; hay tachas que deben resolverse.

El señor Capelo.—No; antes del sorteo se pueden resolver las tachas pero después no.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué desechada la adición.

Se leyó y puso en debate la siguiente adición del señor del Río al artículo 70:

“Para ser elegido, calificado y proclamado diputado por una provincia, es indispensable estar inscrito en el registro electoral de la misma.”

El señor Ward A.—Es algo inconveniente también esta adición; porque habrá muchos hijos del lugar, que hace algunos años han dejado la provincia para ir á radicarse en otro lugar en donde se han inscrito y no sería posible obligar á uno de esos ciudadanos, para que pueda ser elegido por su propia provincia, á que vaya ahí á inscribirse; esto parece inconveniente. Debe dejarse tan sólo la condición de haber nacido en la provincia, ó de haber vivido allí un tiempo determinado; pero no se puede aceptar lo que dice esta adición, porque es obligar á que una persona que ha nacido, por ejemplo en Arequipa, vaya desde Chachapoyas, por ejemplo, á Arequipa tan solo á inscribirse porque van á elegirlo diputado. Esto me parece inconveniente.

El señor del Río.— Excmo. señor: mi ánimo ha sido evitar que se nombren diputados que no conocen la provincia que representan, lo que actualmente se repite muy á menudo, y por eso creí que era conveniente que, cuando menos, se les obligara á conocer la provincia que van á representar, y esto se consigue haciendo que se inscriban en la misma provincia. El que tiene deseo de representar una provincia, lo más natural es que haga un viaje á esa provincia, que conozca las necesidades de la provincia y que se inscriba allí. Si no se hace así, es dejar la puerta abierta para que continúen los abusos de siempre, que se impongan candidatos que no conocen la provincia que representan. No tiene otro objeto la adición que he presentado, y si la Cámara no la cree conveniente puede desecharla.

El señor Lama.—Excmo. señor: Esta adición es atentatoria á la Constitución: basta, según ésta, ser na-

tural del departamento ó haber residido tres años en él. En esta adición se exige una circunstancia que no ha sido impuesta por la Constitución.

Además hay que advertir otra cosa: según entiendo y según el espíritu de la ley que estamos disutiendo, un ciudadano no puede estar inscrito en más de una provincia; por ejemplo, yo estoy inscrito en Lima, y creo que según la Constitución no puedo inscribirme en Ayacucho, en Chachapoyas ó en otro lugar; pero soy natural del Departamento de Ayacucho, y puedo ser elegido senador por ese Departamento, y no se me puede obligar á inscribirme en Ayacucho, porque ya estoy inscrito en Lima y sería obligarme á algo que no está prescrito por la Constitución.

Además de esto, los abusos que se han cometido introduciéndose en la Cámara, diputados que no conocen la provincia, porque han sido elegidos, que no son hijos de ella, no son culpa de nadie, sino de las Cámaras que admiten en su seno á individuos que no tienen los requisitos indispensables para representar una localidad. De manera que las juntas calificadoras deben tener presente los impedimentos legales, y aunque un individuo se presente con una enorme mayoría de votos, no debe ser declarado representante electo, si le falta alguna de las condiciones señaladas por la Constitución. Por eso estoy en contra de la adición.

El señor Del Río.—El honorable señor Lama se fija en que la Constitución exige ser hijo de la provincia, ó haber residido en ella; pero no se ha fijado que en la adición que he presentado, además de esos requisitos, se exige también el de que el candidato esté inscrito en el registro de la provincia. Ya ve su señoría que se exige una condición que no prescribe la Constitución. De manera que su argumento no tiene fuerza alguna.

El señor Ríos.—El requisito de estar inscrito en el registro electoral, es una comprobación de la ciudadanía en ejercicio, que es requisito constitucional para ser elegido senador ó diputado. De manera que en esa parte el artículo que se trata de adicionar está bien, mientras

que la adición del honorable señor del Río no tiene ese carácter.

El señor **Lama**.—El artículo aprobado dice: "la inscripción en el registro electoral" y no en el de tal o cual provincia. De manera que yo puedo estar inscrito en el registro de Lima, ser hijo de una de las provincias de la república, y por lo tanto estoy en aptitud de ser elegido diputado, mientras que con la adición del señor del Río se exige una condición nueva, algo más que acreditar el ser ciudadano en ejercicio, y eso es anticonstitucional.

El señor **Presidente**.—El hecho es que este artículo lo ha presentado el honorable señor del Río como una adición al artículo 70o., cuando en verdad es una modificación al artículo aprobado.

El señor **Solar**.—Yo rogaría al honorable señor del Río que no insista en la adición que ha presentado. Su señoría se propone introducir esta adición en el artículo 70, ya aprobado, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de un artículo constitucional, y esto no me parece que es prudente, ni siquiera serio. Dice su señoría que se ha cometido el abuso de haber calificadas é ingresadas á la Cámara, personas que no solamente no son hijos de la provincia que vienen á representar, sino que ni siquiera la conocen; pues bien, Excmo. señor: ¿Es posible que, por cuanto hay el precedente de que se han practicado abusos contra la prescripción constitucional, se incluya en una ley una prescripción de esta naturaleza. Me parece que el remedio es exigir que esa prescripción constitucional se cumpla por los llamados á cumplirla, y nada más.

Ahora, en la práctica, ¿Cómo es posible exigir que personas que residen á larga distancia de una provincia, que pueden representarla constitucionalmente, por haber nacido en ella ó por tener el tiempo de residencia fijado por la carta fundamental? ¿cómo es posible exigir, digo, que hagan un viaje especial para inscribirse en el registro de determinada provincia? ¿Qué objeto práctico tiene esto?

Ahora, si se han cometido abusos, permitiendo que sean diputados de una provincia, personas que no la conocen, pues también se cometerá

el abuso de que entren á las cámaras personas que no están inscritas en esos registros.

El remedio, cuando se falta al cumplimiento de una ley, no está en dar otra ley, porque puede repetirse ese incumplimiento; nada remedia, pues, su señoría y por eso creo que el artículo setenta está completo para el objeto que se propone esta ley, y no es, por lo tanto, necesaria la adición presentada por el honorable señor del Río.

El señor **Vidalór**.—Lo cierto del caso es que el proyecto del H. Sr. del Río no es una adición, sino una modificación del artículo aprobado ayer. No necesito entrar, á discutir, pues, el fondo del asunto, sino llamar la atención de la Cámara sobre el hecho de que ayer, cuando se trataba de este artículo no sé qué señor representante manifestó la necesidad de que se especificara que en el artículo se trataba del "registro electoral" para evitar así que cualquiera pudiera interpretarlo en el sentido de que lo que el artículo exigía, era estar inscrito en el registro de la provincia. La Cámara, precisamente para evitar esta confusión, aceptó la palabra "electoral". De modo que la proposición del honorable señor del Río importa modificar el artículo, y eso no se puede hacer sino precede un pedido de reconsideración.

Si se aprobara la adición se modificaría lo aprobado en la sesión de ayer, porque adición es solo algo que se agrega á una cosa, siempre que lo aprobado subsista; pero como aquí se modifica lo aprobado, no puede discutirse sino previa reconsideración.

Por estas razones creo que sería preferible que el señor del Río retirara su moción.

El señor **Del Río**.—Realmente que el señor Ramos Ocampo indicó que podría agregarse "registro electoral"; pero esa fue una indicación que hizo su señoría y que V.E. no admitió á discusión, ni se votó. Puede ser que aparezca aprobada, pero no se votó y por eso yo he presentado la adición al artículo original, sino la palabra propuesta por el señor Ramos Ocampo.

Pero si aparece ahora aprobada la palabra que indicó el señor Ra-

mos Ocampo que, como digo, ni se discutió, ni se votó, como ya aparece aprobada retiro la adición.

El señor **Presidente**.—La adición para que la inscripción fuese en el registro electoral, se aceptó, tanto por el señor Ministro de Gobierno como por la Comisión especial, y el artículo se votó y aprobó en esa forma.

El señor del Río.—Yo no recuerdo ni creo que ningún señor recuerda que se ha discutido esa frase.

Por lo demás, no me parece que basta con que el señor Ministro y la Comisión acepten una frase que se propone, para que la Cámara se crea obligada á aceptarla también, sino que es necesario que se discuta; porque las modificaciones aceptadas por el Ministro y la Comisión no están sino en la condición de parte del dictamen suscrito, y sujetas por tanto á discusión y voto.

Pero repito, si esa frase aparece aprobada en el acta, no obstante lo que he dicho retiro la adición.

El señor **Presidente**.—Se va á dar lectura á la parte pertinente del acta.

El señor **Secretario** leyó parte del acta.

El señor **Vidalón**.—Precisamente como sólo se decía en el proyecto primitivo, inscripción en el registro, el señor Ramos Ocampo dijo que debía aclararse el pensamiento, diciéndose: "registro electoral", por que si no podría interpretarse que se exigía la inscripción en el registro de la respectiva provincia.

—Queda retirada la adición.

El señor **Capelo**.—Hay dos adiciones pendientes que patrocinó ayer el señor Ministro y que pueden discutirse.

El señor **Presidente**.—Mientras se traen esas adiciones se pone en debate el artículo 72.

El señor **Samanez**.—Acabo de presentar una pequeña adición que ruego sea leída por el señor Secretario.

El señor **Presidente**.—De la adición que ha presentado su señoría se dará cuenta en la sesión de mañana. Está en debate el artículo 72.

El señor **Ríos**.—Sin duda por error de imprenta se ha omitido poner en el artículo las palabras "del año", después del 5 de mayo.

Sin que ningún señor hiciera uso

de la palabra, se procedió a votar el artículo y fué aprobado. Dice así:

"Artículo 72.—El 5 de mayo del año en que deben verificarse las elecciones de Presidente, Vicepresidentes y Representantes á Congreso, ó de estos últimos solamente, celebrarán sesión las juntas escrutadoras de provincias, y en vista de los registros electorales de cada uno de los distritos, principiando por los más distantes, distribuirán á los ciudadanos en grupos de 250, siguiendo el orden numérico de cada uno de dichos registros, y designarán tantas comisiones receptoras de sufragios, cuantos grupos hubieren resultado en cada distrito.

"Si el número de votantes de un distrito fuese menor, se nombrará una comisión receptora para él, así como para el caso que hubiese fracción sobre el número de los grupos formados."

"La Junta antedicha decidirá, en el mismo acto, cuál de los tres de cada comisión debe presidirla."

Sin discusión fué también aprobado el artículo 73, que dice:

"Artículo 73.—Verificados los nombramientos á que se contrae el artículo anterior, se procederá á comunicarlos á los interesados, á la Junta departamental, al subprefecto y al gobernador de cada distrito, mandando las comunicaciones por conducto del subprefecto, quien otorgará constancia de haberlas recibido y despachado á su destino.

"Al Presidente de cada comisión se le mandará la nómina de los 250 ciudadanos cuyos votos debe recibir, autorizada por el sello de la Junta y firma del Presidente de ésta; indicando también el lugar del distrito donde debe instalarse la comisión á ejercer sus funciones, y, además, los funcionarios que se han de elegir.

"Si no se pudiesen terminar las operaciones antedichas en un sólo día, se continuarán hasta terminarlas, sin pasar del 10 de dicho mes".

Se puso en discusión el artículo 74.

El señor **Echecopar**.—La inclusión de todos los nombres en los periódicos resulta poco práctica, tratándose de poblaciones de cierta importancia en las que sería necesario editar casi un folleto; así es que me parece que basta la publicación por carteles, sin que sea preciso incluir

en los periódicos la nómina total de los que van á sufragar, porque en Lima, por ejemplo, sería cuestión de 20,000 nombres que no cabrían dentro de los límites de un periódico.

El señor **Capelo**.—Allí no dice que se publica la lista, sino que se anuncia que va á procederse á la elección.

En la segunda parte está bien que se suprima "en periódicos", pero en la primera debe quedar.

El señor **Lama**.—No debe suprimirse la publicación en periódicos, porque más fácil es leerlos que pararse en una esquina para leer los carteles.

¿Qué importa gastar un poco más, si es que cuesta más la publicación en los periódicos, con tal que se den mayores facilidades?

El señor **Ministro**.—La razón de ser de la publicación en los periódicos, es subsanar los inconvenientes que se han encontrado en la práctica, en la publicación por carteles pues por este sistema de publicación ha resultado muchas veces que un ciudadano no ha sabido dónde ir á votar, y ha tenido que estar yendo de mesa en mesa hasta encontrar aquella en la que le correspondía sufragar. Esto no sucederá haciendo la publicación por los periódicos, que presta todas las facilidades para que los ciudadanos vean en qué lugar deben emitir sus sufragios; pero si la Cámara cree que es más conveniente que la publicación sea por carteles, es este asunto tan pequeño, que yo no hago cuestión de él. En mi concepto sólo en los lugares donde no haya periódicos deben emplearse los carteles.

El señor **Ramos Ocampo**.—Todo se remediaría cambiando la conjunción O por I, pues entonces se pueden hacer ambas cosas á la vez: la publicación por medio de periódicos y la publicación por carteles: agregándose además en el artículo, que en los lugares donde no hayan periódicos se hará uso solamente de carteles.

El señor **Luna**.—Esta parte del artículo debe redactarse en los términos siguientes: por carteles en todos los pueblos de la República, y por periódicos en la capital; porque sólo en ésta esos carteles han costado en 1903 y 1904, cerca de 1000 soles, y en el último año cerca de soles 2,000; y creo que con ese gasto lo

que se hace es votar la plata á la calle.

En los pueblos la publicación por medio de carteles es suficiente; pero en la capital de la República, en lugar de hacerse por carteles, debe hacerse por periódicos. De ese modo tienen mejor á conocimiento de los sufragantes los grupos á que pertenecen.

El señor **Ramos Ocampo**.—Yo le preguntaría al señor Luna si los periódicos van á hacer esa publicación gratis. Si es así está bien; pero si se vá á pagar, es lo mismo que hacer la publicación por carteles, puesto que no se ganaría nada.

El señor **Luna**.—Sería la décima parte menos. Y sobre todo hay que consultar la mayor eficacia de una publicación con respecto á la otra: un ciudadano tiene la comodidad de tomar un periódico en su casa y leerlo, mientras que, haciéndose la publicación sólo por carteles, tendría que ir de esquina en esquina hasta llegar á ver lo que desea.

El señor **Ministro**.—En lo que no estoy de acuerdo con la modificación que propone el señor Luna, es en que la publicación por periódicos ha de hacerse sólo en la capital. ¿Por qué se excluye á los departamentos donde hay diarios?

Si la publicación mediante los periódicos llena mejor su objeto, entonces lo más acertado es disponer lo mismo para todos los departamentos que, como Arequipa, Puno y Cuzco, tienen diarios.

Si la razón que se da es que los periódicos son un medio más fácil de publicidad, y por lo tanto de más fácil conocimiento por parte de los electores, entonces dígame que la publicación ha de hacerse por los diarios, sin excepción de ninguna especie, para con los lugares que los tienen.

El señor **Echecopar**.—Si se mantiene esta disposición, equivale á hacer una nueva edición del registro electoral clasificado en grupos de 250 ciudadanos cada uno. Así es que, si el registro contiene 30,000 nombres, habrá que hacer una edición con ese mismo número de nombres, que será indudablemente un volumen grueso, de este alto, (toma un libro de

carpeta). De modo pues, que el periódico en que se haga la publicación de ese número de nombres vendrá á tener 30 páginas; y creo que esa publicación en tales condiciones tiene que ser cara forzosamente.

El señor Capelo.—Eso es un error, porque lo que más cuesta en materia de imprenta es la "caja"; y la "caja" formada para la impresión de los carteles es la misma que para la impresión del periódico. Por otra parte, el papel en los periódicos no le viene á costar nada al que manda hacer una publicación, puesto que se trata de un órgano de publicidad; pero esto no sucede tratándose de carteles, en los que no sólo hay que gastar en el papel, y la impresión, sino también en pagarle al que va á encargarse de pegarlos en las esquinas. Y luego la facilidad que prestan es mucho menor que la de los diarios, porque el periódico registra todos esos nombres, y uno en su casa ve el grupo á que pertenece, sin necesidad de detenerse en las esquinas.

De modo, pues, que la razón de economía que se alega en contra de la publicación por periódicos, que es la que mejor llena sus fines, carece de fundamento; y además no debe darse esa razón, porque es una herejía hablar de economías cuando se trata de mejorar un servicio público.

Debe, por lo tanto, en todos los lugares, en la capital de la República y en las de los departamentos, que tienen periódicos—y aún en algunas capitales de provincias que también los tienen—, hacerse la publicación por medio de ellos; porque, ¿por qué se les ha de privar de un medio de publicidad que es el más conveniente? Este medio es el que de manera general debe adoptarse; y sólo en lugares en donde no existen periódicos, creo que debe emplearse la publicación por carteles.

El señor Ramos Ocampo.—En lo propuesto por el H. señor Capelo encuentro una dificultad, y es que hay provincias en las que hay periódicos que sólo tienen tres ó cuatro suscriptores entre las personas notables del lugar; la mayor parte de la masa electora no los lee. De

modo que con el pretexto de que se han publicado las listas en los periódicos, ya no se publicarán en los carteles, y eso no es conveniente.

El señor Lama.—Eso se salva fácilmente, publicando un cierto número de ejemplares y repartiéndolos gratis al pueblo; de manera que en vez de gastar en carteles se gasta en editar un periódico.

El señor Ministro.—Habrá que modificar el párrafo primero, porque el segundo se refiere á lo que se ha dicho en ese párrafo; habrá que establecer la regla general de que la publicación se hará por periódicos donde los hubiera y por carteles donde no haya periódicos. La razón de economía que el H. señor Echeopar alegó es inexacta.

El señor Echeopar.—Yo no he alegado esa razón, sino que he dicho que es impracticable, que no se podrá hacer la publicación por periódicos, porque eso sería publicar un folleto.

El señor Ministro.—No entiendo cómo se pueden publicar los nombres por carteles y no se pueden publicar por periódicos, desde que el trabajo de caja es el mismo. En las últimas elecciones el que pegó los carteles fué á cobrarme la cuenta al Ministerio, y tuvo la audacia de cobrarme dos soles por la fijación de cada cartel. Yo me negué, como era natural, porque eran 150 carteles en Lima y eso sólo representaba la suma de 300 soles. Véase, pues, que costará mucho menos la publicación en un diario.

El señor Vidalón.—Yo creo que el artículo debe quedar como está, porque la segunda parte se refiere á la primera, y aquí emplea un término copulativo, porque en el anterior se refiere á un término disyuntivo.

El señor Ministro.—Yo acepté la modificación porque he entendido que el espíritu de la Cámara es evitar esa duplicidad en la publicación, y desde que se puede hacer esa pequeña economía, no veo por qué no se haga. Si se puede hacer una edición especial de un periódico, como dice el H. señor Lama, y repartirla al pueblo, no hay necesidad de los carteles, y por eso creo que el artículo debe decir que se hará la pu-

licación por periódicos donde los layan, y por carteles en los demás lugares.

El señor Rodulfo.—El señor Ministro, que es abogado en ejercicio, sabe muy bien que se ha deducido la nulidad de un remate, y á mí me consta, basándose en que á pesar de haberse publicado los avisos en "El Diario Judicial" y en "El Comercio", no se habían publicado por carteles.

El hecho es éste: si no se fija las listas en las esquinas, en la delantera de las iglesias, el pueblo no las lee; porque la mayoría de la población no está suscrita á periódicos, no los lee, mientras que en cuanto se fija un cartel todos se aglomeran á leerlo. El pueblo no tiene costumbre de manejar los periódicos, no sabe buscar en ellos lo que necesita; por consiguiente se quedará sin conocer el lugar donde debe votar. Me parece que el servicio público exige que se publiquen carteles.

El señor Lama.—La nulidad alegada por el señor Rodulfo proviene de que en esos casos la ley manda que la publicación se haga por periódicos ó por carteles, no habría nulidad que deducir.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el artículo en estos términos:

"Artículo 74o.—El 20 de mayo, los presidentes de las comisiones receptoras anunciarán por carteles, que figuren en los lugares más públicos de sus distritos, y por periódicos donde los hubiere, que el 25 del mismo mes de mayo, se instalarán las comisiones receptoras para recibir los sufragios de los ciudadanos, en los lugares de antemano designados."

"En cada uno de esos carteles ó periódicos se insertarán los nombres del grupo de ciudadanos correspondientes á la comisión receptora, indicándose el lugar en que ella debe ejercer sus funciones."

Se puso en discusión el artículo 75.

El señor Ríos.—Voy á proponer una modificación, por si es aceptada por el señor Ministro y los miembros de la Comisión especial: que después de concluida la votación voten los miembros de la comisión receptora.

Esta indicación no es mía, sino que leyendo la ley española y algunas

tras leyes, he encontrado esa disposición que establece que, después de concluida la votación, voten los miembros de la mesa. Y se explica esto, porque los miembros de la mesa no pueden votar en otra, desde que, tienen que permanecer durante el acto electoral en la mesa á que pertenecen.

El señor Ministro.—Acepto esta modificación por entero.

El señor Echecopar.—Desearía, agregar, si el señor Ministro y la Comisión aceptan, que las dos cédulas estén firmadas por el votante, porque si no, resulta que al devolverse la cédula se convierte en anónima, porque aunque está firmada por el presidente de la Comisión se ignora á qué ciudadano pertenece.

El señor Ríos.—Retiro la indicación, porque entre nosotros el voto es firmado por el presidente de la mesa. Sin embargo, puede aceptarse como modificación, siempre que los votos sean firmados recíprocamente por los distintos miembros de la mesa.

El señor Ministro.—No veo inconveniente para aceptar lo que propuso al principio el señor Ríos, porque su modificación obedece al principio de que el que forma parte de una mesa se coloca en la imposibilidad de votar en otra, y como no es posible que se prive de ese derecho á los miembros de una mesa, es natural que se les autorice para que voten en su misma mesa, sin que esto pueda dar lugar á abusos, porque esos votos están controlados con la firma de los otros miembros de la mesa.

El señor Ríos.—Entonces, mantengo la modificación.

El señor Luna.—Creo que es muy tarde la hora señalada para que comience la votación, y mejor sería establecer que se haga á las doce del día.

El señor Ward A.—Generalmente el mes de mayo es ya invierno, principalmente en el sur, donde á las cinco de la tarde ya no hay luz, y como la mesa receptora está en la plazuela del pueblo, no habrá luz para el escrutinio y se tendrá que estar buscando velas y faroles.

Yo creo que la votación debe terminar, cuando mucho, á las cuatro y media, porque terminado á las cinco no habrá luz y el escrutinio á

sa hora se prestará á muchos fraudes.

El señor Ministro.—Para que la Cámara tenga conocimiento de este asunto, voy á advertir de qué proviene la modificación propuesta por la Comisión.

En el artículo siguiente se establece que la elección sólo durará dos días, porque deseoso yo de que el trastorno que trae siempre todo acto electoral durara el menor tiempo posible, reduje á dos días el tiempo de la votación, aumentando en consecuencia el número de horas que debía durar ésta. Pero los miembros de la Comisión me observaron que nadie concurriría á las once de la mañana.

Por esto es que en el artículo 76 se establece que la elección sólo durará dos días, y en el artículo que debatimos se establece que la votación comenzará á las once de la mañana.

El señor Luna.—Insisto en proponer que se cambie la hora, y que la votación comience á las doce y termine á las cuatro.

Como ha dicho el señor Ward, debe tenerse presente que en mayo ya estamos en invierno, y á las cinco de la tarde ya está oscureciendo; por lo cual no hay tiempo para el escrutinio, resultando que los miembros de la mesa, fatigados por el trabajo, no hacen el escrutinio sino que lo reservan para el siguiente día, ó para hacerlo en sus casas, y el público no puede exigirles que cumplan este requisito por la escasez de tiempo.

En la sierra se almuerza temprano, de diez á once, no como en Lima que se almuerza de doce á una. Así es que en la sierra todos los ciudadanos están expeditos para votar á las doce del día.

El señor Ministro.—No hago cuestión de este asunto, porque lo mismo es votar de doce á cuatro que de una á cinco.

El señor Capelo.—Yo sí hago mucho incapié en este punto, porque es conveniente que las leyes se ponga en armonía con las costumbres de los pueblos. Las elecciones nunca comienzan en Lima á las 12 del día, porque á esa hora todos estamos almorzando, y si se pone que comiencen á las 12, el resultado es que la ley no se cumple, y todas las mesas están desiertas á esa hora. Como ya lo hemos visto

Ahora, no es cierto que en ninguna parte del Perú, no se vea á las 5 de la tarde.

Puede decirse que comenzarán de 12 á 1, pero á las 12 nó; porque la verdad es que en todos los pueblos de la costa del Perú que están sujetos á las mismas condiciones, todos están almorzando á esa hora, y si en la sierra no sucede esto, es preciso tener en cuenta que para estar expedito para esa sentada de 5 horas que se dan los miembros de la comisión, es necesario tomar muchos reactivos, y antes de la una no será posible principiar. No habría inconveniente en decir que la elección comenzara de 12 á 1, y terminara de 4 á 5. De esa manera en la sierra principiarán si es posible, á las 12 y terminarán á las 4.

El señor Luna.—El H. señor Capelo se refiere sólo á lo que pasa en Lima; pero Lima no es el Perú. SSa. cree que esta ley se está dando para la capital; yo creo que se está dando para todo el Perú y que es necesario consultar las costumbres de todos los pueblos. SSa. no ha salido de la capital, y no sabe lo que pasa en los pueblos, cuando dice que pueden estar funcionando á las 4 de la tarde. Además, en los pueblos, la gente está en casa de los candidatos desde las 7 ú 8 de la mañana, y naturalmente no han de estar aguardando hasta las 1 del día: allí no es como aquí, que los ciudadanos van de su casa á sufragar. Por consiguiente, es necesario que se dé la ley en conformidad con las costumbres de todos los pueblos, y por eso propongo que comience la elección á las 12 y termine á las 4 de la tarde.

El señor del Río.—Aquello de que comiencen las funciones electorales á las 11 de la mañana siempre ha sido una mentira convencional. Ni aquí ni en ninguna parte del Perú, han comenzado, ni pueden comenzar las elecciones á las 11 de la mañana, porque el que habla, y el H. señor Luna, estamos aquí, estamos en la puna ó en cualquier otro lugar, estamos almorzando á esa hora. El que comiencen las elecciones á las 11, repito, es mentira convencional; y como los indígenas son los únicos que almuerzan á las 6 de la mañana, y ellos no han de poder formar parte de la mesa, es inútil que digamos que á las 11 comenzarán las elecciones. En Huaráz, por más que he-

mos trabajado porque las elecciones comiencen á las 11, nunca se ha conseguido que vayan antes de las 12, 12 y media ó 1. Así es que es inútil decir que comenzarán á la 1; con decir que se harán de 1 á 5 es suficiente, pues con esto hay tiempo demasiado para hacer el cómputo de 50 á 70 votos, pues, no votan más. A las 12 será imposible, porque á esa hora todos están almorzando. No sé si en Tacna ó en el Cuzco se almuerce más temprano; pero en todo el resto del Perú á esa hora se almuerza, y en cuanto á la hora en que terminen las elecciones, creo se puede fijar sea las 5, porque muy bien puede hacerse á esa hora el escrutinio de los 60 ó 70 votos. Decir que las elecciones comenzarán á las 12, es, como dije antes, una mentira convencional. En la ley debe ponerse la hora en que realmente comienzan, que es la 1 en todas partes.

El señor Vidalón.—Excmo. señor: Parece indudable que los sufragantes deben llenar su noble cédula en presencia de la comisión, y además firmarla, por supuesto, en presencia también de la comisión; pero si se va á observar este procedimiento, creo que será muy difícil que concluyan las elecciones en dos días, al menos en los pueblos de la sierra, porque allí los más de los que saben firmar, lo hacen con tanta lentitud é incorrección, que cada uno demandaría lo menos 3 ó 5 minutos para dejar expedita su cédula. Yo creo que con la exigencia de que los sufragantes firmen sus cédulas en presencia de la comisión es suficiente, y que ya no es menester exigirle que también llenen sus cédulas en presencia de la comisión, porque al preceptuar esa medida, digo y repito que se necesitaría emplear mucho tiempo para cada sufragante, al menos en los pueblos de la sierra, que, como he recordado, los más escriben con lentitud é incorrección.

Es necesario fijarse en ese punto que considero de alguna importancia para los efectos de las seguridades que debe buscar el legislador, para que no se falsee el voto.

Creo que la exigencia de que firme el que elija en presencia de la comisión es bastante prueba de que sabe leer y escribir; tanto más cuanto que, según disposición anterior, para inscribirse en el registro, debe comprobarse ante la delegación que

el solicitante saber leer y escribir. Si, pues la delegación de distrito ha escrito al ciudadano, y la misión receptora de sufragio presencia la firma del interesado, creo que no hay necesidad de más.

El señor Ministro.—El artículo no dice eso, aún la misma firma no la exige el artículo.

El señor Vidalón.—El artículo dice: (leyó)

Se ve, pues, que puede darse esa interpretación, y más para el pueblo así bien se necesita dar una ley clara y terminante. Es preferible que se aclare esto.

El señor Samanez.—Yo propongo que se reemplace la palabra "llevando" por "llevando".

El señor Luna.—Puede decirse: "suscribiendo dos cédulas".

El señor Ministro.—Sí, debe decirse: "suscribiendo dos cédulas completamente iguales".

El señor del Río.—Hasta la fecha se ha acostumbrado llevar las cédulas impresas para rubricarlas en presencia de la comisión. Yo creo que esto debe también decirse en el artículo.

El señor Vidalón.—Enantes decía el señor Ministro que del artículo no se desprendía, ni siquiera la obligación de suscribir la cédula en presencia de la comisión, y ahora dice que en el artículo está esa obligación comprendida. Lo más claro es, pues, decirlo claramente: "firmando en presencia de la comisión".

El señor Capelo.—Debe aprobarse el artículo con cargo de redacción.

El señor Samanez.—Insisto en que se diga: "llevando" en lugar de "llevando".

El señor Ministro.—Así queda mejor.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el artículo con la modificación introducida por la comisión especial y las hechas en el curso del debate, quedando el artículo aprobado en esta forma:

"Artículo 750.—Instaladas el 25 de mayo las comisiones receptoras de sufragios, en los lugares que se les haya señalado, principiarán á ejercer sus funciones á la 1 del día, recibiendo los votos de los ciudadanos que, de uno en uno, deben acercarse á la mesa, llevando dos cédulas, exactamente iguales, del voto que van á depositar, eligiendo al

funcionario ó funcionarios de que se trate.

“Ambas cédulas serán firmadas por el sufragante con idéntica fecha, en presencia de la comisión, de las cuales se depositará una á cada respectiva, y la otra le será devuelta, con la firma del presidente de la comisión receptora.

“A las 5 de la tarde del día indicado, se suspenderá la votación y se procederá al escrutinio y resumen de los votos recibidos, y sentará la correspondiente acta, en la cual debe estar el nombre de los electores, y las personas ó personas en cuyo favor hubieses sufragado.

“Una copia auténtica de estas actas diarias se publicará al día siguiente por carteles ó periódicos, á fin de que se hagan las reclamaciones á que hubiere lugar.”

El señor **Capelo**.— Este artículo tiene una adición que dice: (leyó)

El señor **Presidente**.— No está en el impreso, puede S.Sa. presentarla mañana.

—Se puso en discusión el artículo 76.

El señor **Samanez**.— Yo creo que dos días no son suficientes, y que quedarán muchos ciudadanos sin poder votar.

El señor **Ministro**.— La práctica ha demostrado que no es necesario prolongar por más tiempo el período electoral. Quizás si muchos representantes han visto las mesas en Lima vacías durante los primeros días de las elecciones.

Acortando el término, se obligará á los ciudadanos á cumplir con más puntualidad ese deber cívico.

El señor **Ramos Ocampo**.— Hay que tomar en consideración, Excmo. señor, lo que ocurre en provincias. Para las provincias dos días de elección es un tiempo sumamente escaso, pues se reduce á ocho horas de votación, y se quedará sin sufragar un gran número de ciudadanos por la siguiente causa: muchas veces los candidatos mandan sus comisiones á los distintos distritos para que dirijan la elección, tenían tiempo para regresar á la capital y sufragar, ahora estarán privadas de votar si se limita el tiempo á dos días.

Creo que nada se pierde con dar más amplitud al término en que los ciudadanos deben ejercer sus derechos electorales.

El señor **Ministro**.— La observación de que no hay tiempo en dos días para traer gente de los distritos á fin de que voten, no me la explico, porque en cada distrito hay comisiones receptoras ante las que deben votar los vecinos.

Lo que se llama dirigir las elecciones no es sino traer doscientos ó trescientos individuos de los distritos, armados de palos, para que por la fuerza hagan las elecciones. Pero, precisamente, con esta ley procuramos terminar para siempre con ese sistema de traer individuos de otro lugar para hacer las elecciones por la fuerza.

Ahora, si de lo que se trata es de blandir palos, no se necesita para eso muchos días, sino que basta con que la víspera se prepare el candidato.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué aprobado el artículo en esta forma:

“Art. 76.— Las elecciones se verificarán en dos días consecutivos, aunque se trate de la elección de varias clases de funcionarios, y aunque no hubieran sufragado todos los ciudadanos comprendidos en el respectivo grupo”.

Se puso en discusión el artículo 77.

El señor **Icaza Chávez**.— En este artículo hay que suprimir estas palabras (leyó).

Sería conveniente aplazar la discusión de este artículo, hasta que se vote el artículo siguiente.

El señor **Ríos**.— En este artículo se hace referencia al siguiente, que habla de los diputados propietarios y suplentes que dé el Departamento y crea que uno y otro artículo no son conformes á la Constitución, porque, según nuestra Carta Fundamental, la base es la provincia y no el departamento. Se toma como unidad electoral cierto número de habitantes en cada provincia, diciendo la Constitución que se eligiera un diputado propietario y un suplente por cada 30,000 habitantes, ó por cada fracción que pase de 15,000, ó por cada provincia, aunque la población no llegue á ese número. De manera que establecer ahora el número de diputados con relación al departamento es cambiar completamente la unidad electoral.

El señor Ward Adrián.—Además, la votación en una sola ánfora para los diputados de todas las provincias del departamento tiene graves inconvenientes, porque supongamos: Lima, que tiene 130,000 habitantes, absorbería la votación de las otras provincias.

A mi modo de ver, este es el inconveniente más grave que hay en establecer que en una sola ánfora se vote para todos los diputados que vaquen en cada departamento, pues considero que lo más conveniente es dejar que cada provincia elija su diputado, para que éste sea el representante genuino de la provincia y no que la capital absorba la acción de todos los representantes.

Creo que eso no es conveniente.

Estoy, pues, en contra de esa modificación.

El señor Capelo.—Al suprimir estas palabras que no vienen al caso por que aún aprobado el artículo 20, no son necesarias, se puede seguir la discusión, sin entrar en el artículo siguiente.

El señor Ríos.—Además se puede suprimir desde donde dice: "que dé el departamento" porque esa frase hace referencia al artículo siguiente.

El señor Icaza Chávez.—Subsiste pues, la cuestión previa que he presentado por lo que acaban de decir los señores Capelo y Ríos.

El señor Vidalón.—Habiendo retirado el señor Capelo, miembro de la Comisión, las palabras que no vienen a tocar el fondo capital de la cuestión, y no queda sino una cuestión de mecanismo, de colocación; pero es verdad que hay que suprimir estas palabras que ha indicado el señor Ríos, cosa que quizás aceptaría el señor Capelo, y suprimidas esas palabras puede continuarse la discusión. Lo fundamental vendrá, con motivo del artículo siguiente.

El señor Ramos Ocampo.—Entonces se podrá suprimir también la palabra "todos" y quedará el artículo: "para los Diputados y Senadores propietarios y suplentes. . . ."

El señor Ministro.—La verdad es que hay correlación entre el artículo 77 y 78, y creo que sería mejor aceptar la observación del señor Icaza Chávez, suspendiendo la discusión del 77, hasta que la Cámara discuta el 78.

—Consultada la Cámara, se resolvió aplazar la discusión del artículo

hasta que se resolviera sobre el artículo 78 que se puso en debate.

El señor Samanez.—Este artículo es tan serio, tan trascendental y hasta constitucional, que yo por mi parte pediría que su discusión se aplazase hasta mañana, para que sobre él mediten un poco los señores representantes.

El señor Icaza Chávez.—Pido que previamente se dé lectura al artículo 46 de la Constitución.

El señor Presidente.—Voy a consultar primero el aplazamiento solicitado por el señor Samanez.

—Consultada la Cámara fué aprobado el aplazamiento.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada se levanta la sesión por la redacción.

Manuel M. Salazar.

28a. sesión del lunes 29 de enero de 1906

Presidencia del H. señor Irigoyen

SUMARIO.—Se aprueba la adición del señor Ríos al artículo 75 del proyecto de reforma de la ley electoral.—Se aprueba la adición del señor Capelo al artículo 64 de dicho proyecto, y queda en debate la adición del mismo señor al artículo 58.—Proyecto del Ejecutivo sobre liberación de derechos al ganado en pié;—queda en debate.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Barreda, Barrios, Beza-da, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zagarra, Echeopar, Falconí, Ganoza, Icaza Chávez, Lama, Latorre Bueno, Lorena, Luna, Matto, Moscoso Melgar, Navarrete, Pastor, Peralta, Perez, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Reinoso, del Río, Ríos Riva Agüero, Rivera, Rodolfo, Samanez, Seminario y V., Solar A., Sosa, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., García y Vidalón, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, enviando el expediente seguido para que se consigne en el presupuesto departamental de Lima, para el presente año, la partida de Lp. 188. 3. 6U